



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 020 2024 00122 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.—Nit. 890.903.938-8
Demandado	Compañía Integral Negocios de Colombia S.A.S. NIT. 811.042.087-2. Carlos Augusto Palacio Olaya –CC. 71.733.545
Decisión	Corrige mandamiento de pago

Conforme al artículo 109 del Código General del Proceso, se ordena incorporar al expediente escrito allegado por el apoderado de la entidad demandante mediante el cual solicita la corrección del auto proferido el pasado 04 de abril de 2024, en el sentido de indicar correctamente el valor del pagaré N°2670089669.

Dado lo anterior, y toda vez que la solicitud incoada se ajusta a las disposiciones del inciso 1º del artículo 286 del Código General del Proceso¹, y que las providencias no atan al Juez por su ejecutoria sino por su legalidad, el Juzgado accederá a lo solicitado.

En consecuencia, téngase para todos los efectos que se susciten al interior del presente trámite, quedando de la siguiente manera el literal a) del numeral Primero del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, así: Por las siguientes sumas de dinero:

a) Ciento Cincuenta y Ocho Millones Veinte Mil Trescientos Cuatro Pesos M/L (\$158'020.304,00), y no Cincuenta y Ocho Millones Veinte Mil Trescientos Cuatro Pesos M/L (\$158'020.304,00), como se indicó erróneamente.

¹ Artículo 286 Código General del Proceso:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...)”.

Al momento de realizar la notificación del auto que libró mandamiento de pago también deberá notificarse a los convocados por pasiva la presente providencia.

Notifíquese,

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

**Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bdc423996087f794539e768efbcfe067751d9259a0c6c31617e417e0fbb83ba**

Documento generado en 10/04/2024 02:21:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**